



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 343**

Ingresa el presente Despacho Comisorio N° 018 de 2022, procedente **del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, **mediante el cual nos comisiona para la diligencia de SECUESTRO** del bien inmueble, ubicado en la dirección CL 1C sur No 7ª -23 (dirección catastral) identificado con matrícula Inmobiliaria 50S- 104334 de propiedad del demandado en el proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO con radicado 11001-31-03-003-2021-00264-00 de FOURTEX S.A.S. contra JHON FREDY BRAVO.

El Despacho precisa, que el inciso primero del art. 37 del C. G. del P., refiere en lo pertinente que *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”*.

A su turno el art. 6º ibídem señala que *“El juez deberá practicar **personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan**. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”* (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no encuentra este Despacho una razón objetiva para que el Juzgado comitente no realice la diligencia de secuestro. El Despacho comitente como el comisionado cuentan con cargas altas y competencias, aunado a que el Juzgado con sede desconcentrada en la Localidad de San Cristóbal tiene una planta de personal muy reducida, de suerte que resultaría improcedente acoger y llevar a cabo la diligencia que es objeto de la comisión.

Además téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto que los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, realicen diferentes diligencias tras ser comisionados, por cuanto fueron creados para tal fin.

Por lo anterior, se ORDENA la DEVOLUCIÓN sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 018 de 2022 al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 19 diciembre de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280f429bce2f3417fe73d35be5a2a213ad4f00e4fcc0bd48bddb684f31c89ea**

Documento generado en 19/12/2022 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>